



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00077-2025-PRODUCE/OGA

24/04/2025

VISTO:

El Informe N° 00000042-2025-PRODUCE/OA-hcubas, de Control Patrimonial; el Informe Técnico N° 00000034-2025-PRODUCE/OA de la Oficina de Abastecimiento; así como la información obrante en la Hoja de Trámite N° 00029923-2025-E; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, denominado Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento establece principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz; precisando en su numeral 4.2, que la Cadena de Abastecimiento Público es el conjunto de actividades interrelacionadas que abarca desde la programación hasta la disposición final, incluyendo las actividades involucradas en la gestión de adquisiciones y administración de bienes, servicios y ejecución de obras para el cumplimiento de la provisión de servicios y logro de resultados, en las entidades del Sector Público; asimismo, en su numeral 6.1 establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del sistema;

Que, el artículo 24 del citado Decreto Legislativo establece que la Disposición Final comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se regula y decide el destino final de los bienes que incluye los actos de administración, disposición u otras modalidades, para una gestión adecuada del patrimonio, mediante su reasignación, venta o baja definitiva;

Que, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, regula la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del referido Sistema; precisándose en el numeral 22.3 del artículo 22 que: *“Los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la Dirección General de Abastecimiento. Los actos de*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos.”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en adelante la Directiva, que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que forman parte o son susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 52 de la Directiva, establece que la disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales, los cuales se aprueban mediante resolución de la Oficina General de Administración, la cual debe incluir como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor; precisando en su artículo 62 que la transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad; y en su artículo 63, señala el procedimiento para la transferencia de los bienes muebles estatales indicando que: “(...) *La OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder, de acuerdo a lo siguiente: Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. (...).*”;

Que, el literal i) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva, define al Informe Técnico como un “*documento elaborado por la OCP, cuando se cuente con la documentación completa, para sustentar la gestión de bienes muebles patrimoniales, conforme al Anexo N° 01 (...).*”;

Que, mediante Oficio N° 025-2024-ME-GR-A/DRE/UGEL-A/IEI-Nro 746-EL ORO AY/DREA, con registro de ingreso N° 00101012-2024-E, ratificada a través del Oficio N° 0010-2025-ME/GR-A/DRE-A/UGEL-A-I.E.I N° .746-D-M. con registro de ingreso N° 00029923-2025-E, la Institución Educativa N° 746 de nivel inicial - jardín, circunscrita a la Unidad de Gestión Educativa Local Antabamba, en la Región Apurímac, formaliza su solicitud para ser favorecida con la transferencia de once (11) bienes muebles patrimoniales disponibles, señalando la finalidad a la que se pretende destinar los bienes muebles patrimoniales; adjuntando la documentación requerida en el numeral 63.1 del artículo 63 de la Directiva;

Que, a través del Informe N° 00000042-2025-PRODUCE/OA-hcubas, Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento, analiza y evalúa la documentación que obra en el expediente, y en virtud de ello, considera pertinente que la Oficina de Abastecimiento proponga el acto de disposición de transferencia de once (11) bienes informáticos de propiedad del Ministerio de la Producción, dados de baja mediante Resolución Directoral N° 00007-2025-PRODUCE/OGA, a favor de la Institución Educativa N° 746 de nivel inicial - jardín, circunscrita a la Unidad de Gestión Educativa Local Antabamba, en la Región Apurímac, al verificar el cumplimiento de los supuestos y/o procedimientos establecidos en la Directiva; concluyendo lo siguiente: “(...) *PRODUCE cuenta con diversos bienes muebles patrimoniales que formaron parte de su parque informático, los cuales fueron dados de baja por la causal de “obsolescencia técnica” mediante Resolución Directoral N° 007-2025-PRODUCE/OGA; pendientes de un acto de disposición.*”. “(...) *En concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 respecto del acto de disposición de transferencia, la Institución Educativa N° 746 presentó su*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

solicitud y ratificó la misma, a fin de ser beneficiada con la transferencia de once (11) bienes muebles patrimoniales (01 Disco duro externo, 03 Monitores con procesador integrado, 02 Monitores LED, 03 Teclados inalámbricos, 01 Video cámara para computadora, y 01 Proyector multimedia), sustentando la necesidad de uso de los bienes; y, a su vez ha remitido la documentación correspondiente, documentación que ha sido contrastada por el profesional competente de control patrimonial – OA, a través de los registros de SUNAT y portal de SCALE del MINEDU; por lo que, se considera pertinente se proponga el acto de disposición de transferencia de los referidos bienes muebles a favor del solicitante.” “(...) Por lo expuesto; en atención a lo establecido en el Subcapítulo I del Capítulo II del Título VIII de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 y, la Resolución Ministerial N° 001-2025-PRODUCE, se considera pertinente que la Oficina de Abastecimiento en su calidad de administradora del control patrimonial, emita el Informe Técnico que proponga el acto de disposición de transferencia de los bienes muebles en mención, a favor de la solicitante. (...);”

Que, en ese sentido, y conforme al marco normativo vigente, la Oficina de Abastecimiento mediante Informe Técnico N° 0000034-2025-PRODUCE/OA, en mérito al Informe emitido por Control Patrimonial, fundamenta y recomienda aprobar el acto de disposición de transferencia de once (11) bienes informáticos de propiedad del Ministerio de la Producción, dados de baja mediante Resolución Directoral N° 00007-2025-PRODUCE/OGA, a favor de la Institución Educativa N° 746 de nivel inicial - jardín, circunscrita a la Unidad de Gestión Educativa Local Antabamba, en la Región Apurímac, según detalle contenido en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, al contarse con la disponibilidad de dichos bienes muebles y al haber cumplido la citada Institución Educativa con presentar los requisitos exigidos para dicho acto de disposición en la Directiva; precisando además que dada la causal que motiva la baja de los bienes muebles, no resulta de aplicación la Ley N° 27995, y sus modificatorias, para el presente acto de disposición;

Que, habiéndose seguido el procedimiento establecido en la Directiva, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439; y, estando a la opinión favorable emitida por la Oficina de Abastecimiento, unidad de organización que administra el control patrimonial y custodia los activos del Ministerio de la Producción, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la transferencia de once (11) bienes informáticos de propiedad del Ministerio de la Producción, dados de baja mediante Resolución Directoral N° 00007-2025-PRODUCE/OGA, a favor de la Institución Educativa N° 746 de nivel inicial - jardín, circunscrita a la Unidad de Gestión Educativa Local Antabamba, en la Región Apurímac, cuyos detalles técnicos, codificación patrimonial, cuenta y valores contables se encuentran especificados en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral;

Con la visación de la Directora de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento”; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria; y, en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 000001-2025-PRODUCE y sus modificatorias;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de once (11) bienes muebles patrimoniales a favor de la Institución Educativa N° 746 de nivel inicial - jardín, circunscrita a la Unidad de Gestión Educativa Local Antabamba, en la Región Apurímac, cuyos valores históricos, de depreciación y netos, así como su identificación y características técnicas se encuentran especificados en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento, efectúe las acciones necesarias para formalizar la entrega de los bienes muebles transferidos con la suscripción del Acta de Entrega-Recepción respectiva.

Artículo 3.- Precisar que los bienes materia de transferencia serán destinados a la Institución Educativa N° 746 de nivel inicial - jardín, circunscrita a la Unidad de Gestión Educativa Local Antabamba, en la Región Apurímac, entre otros, para cubrir la carencia de equipos informáticos en la Institución Educativa; así como fortalecer las labores académicas, el logro del aprendizaje y la formación integral de sus estudiantes.

Artículo 4.- La Oficina de Abastecimiento debe gestionar la notificación de la presente Resolución Directoral a la Institución Educativa N° 746 de nivel inicial - jardín, circunscrita a la Unidad de Gestión Educativa Local Antabamba, en la Región Apurímac, a fin que pueda realizar el recojo de los bienes transferidos a su favor.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina de Contabilidad, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento comunique lo señalado en la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo, en la Sede Digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**BOHORQUES LI JORGE DAVID
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

ANEXO N° 01

| N° | DENOMINACIÓN DEL BIEN | CÓDIGO PATRIMONIAL (SBN) | CÓDIGO DE BARRA | DETALLE TÉCNICO | | | | ESTADO | FECHA DE ALTA | CUENTA CONTABLE | VALOR HISTÓRICO | DEPRECIACIÓN ACUMULADA 31/12/2024 | VALOR NETO AL 31/12/2024 |
|-----------------|---|--------------------------|-----------------|-----------------|------------------|----------------|--------------|---------|---------------|-----------------|------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| | | | | MARCA | MODELO | SERIE | COLOR | | | | | | |
| 1 | DISCO DURO EXTERNO | 740818500231 | 53441 | SEAGATE | SRD00F1 | NA9S5PAY | NEGRO | REGULAR | 16/10/2024 | 9105.0301 | 506.88 | 0.00 | 506.88 |
| 2 | MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO | 740878681751 | 53467 | HEWLETT PACKARD | ELITE ONE 800 G3 | MXL7421FS1 | PLATA/NEGRO | REGULAR | 16/10/2024 | 1503.020301 | 4,257.63 | 4,256.63 | 1.00 |
| 3 | MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO | 740878681752 | 53468 | HEWLETT PACKARD | ELITE ONE 800 G3 | MXL80211J7 | PLATA/NEGRO | REGULAR | 16/10/2024 | 1503.020301 | 4,257.63 | 4,256.63 | 1.00 |
| 4 | MONITOR CON PROCESADOR INTEGRADO | 740878681753 | 53469 | HEWLETT PACKARD | ELITE ONE 800 G3 | MXL80211M1 | PLATA/NEGRO | REGULAR | 16/10/2024 | 1503.020301 | 4,257.63 | 4,256.63 | 1.00 |
| 5 | MONITOR LED | 740880371414 | 53508 | HEWLETT PACKARD | V223 | 3CQ7462J6P | NEGRO | REGULAR | 16/10/2024 | 1503.020301 | 1,017.42 | 1,016.42 | 1.00 |
| 6 | MONITOR LED | 740880371415 | 53509 | HEWLETT PACKARD | V223 | 3CQ7462JGF | NEGRO | REGULAR | 16/10/2024 | 1503.020301 | 1,017.42 | 1,016.42 | 1.00 |
| 7 | TECLADO INALAMBRICO | 740895561034 | 53610 | HEWLETT PACKARD | SK-2064 | BEXQA0ACPA90IV | NEGRO | REGULAR | 16/10/2024 | 1503.020301 | 224.09 | 223.09 | 1.00 |
| 8 | TECLADO INALAMBRICO | 740895561035 | 53611 | HEWLETT PACKARD | SK-2064 | BEXQA0ACPA90IQ | NEGRO | REGULAR | 16/10/2024 | 1503.020301 | 224.09 | 223.09 | 1.00 |
| 9 | TECLADO INALAMBRICO | 740895561036 | 53612 | HEWLETT PACKARD | SK-2064 | BEXQA0ACPA90EI | NEGRO | REGULAR | 16/10/2024 | 1503.020301 | 224.09 | 223.09 | 1.00 |
| 10 | VIDEO CAMARA PARA COMPUTADORA | 740899920098 | 53640 | LOGITECH | S/M | S/S | NEGRO | REGULAR | 16/10/2024 | 9105.0301 | 273.50 | 0.00 | 273.50 |
| 11 | SISTEMA DE PROYECCION MULTIMEDIA - PROYECTOR MULTIMEDIA | 952278340193 | 54679 | EPSON | H793A | X3RZ7400416 | BLANCO/NEGRO | REGULAR | 16/10/2024 | 1503.020303 | 5,175.40 | 3,622.80 | 1,552.60 |
| TOTAL S/ | | | | | | | | | | | 21,435.78 | 19,094.80 | 2,340.98 |

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZV97R4L3